



**Secretaría. Radicado 23-001-31-05-003-2021-00139-00.**

**Montería, 21 de FEBRERO de 2024**

**Nota Secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, informando de la solicitud de entrega de título judicial por concepto de costas procesales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Veintiuno (21) de Febrero de 2024**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2021-00139-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOSE ANGEL DORIA NARVAEZ</b>
<b>Demandados:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A</b>

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

El mandatario judicial de la parte demandante deprecia "... solicito LA ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL que reposa en el expediente por concepto de Liquidación de Costas. ".

Así las cosas, una vez examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 13 de octubre de 2023, se dispuso literalmente lo siguiente: "*SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante a través de su vocero judicial de la "COMUNICACIÓN PAGO COSTAS PROCESO RADICADO: 23001310500320210013900" remitida por el Doctor JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, en calidad de Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para su conocimiento y fines pertinentes.*"<sup>1</sup>; depósito judicial que conforme a la consulta del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos bancarios de la cuenta Judicial del Despacho corresponde al N°427030000898401 de fecha 22/09/2023 por valor de \$1.740.000.

En consecuencia, con la petición del apoderado judicial de la parte demandante, estamos frente a un ofrecimiento de pago aceptado, que está en consonancia con

<sup>1</sup> Inciso 4 de la Parte Considerativa



las resultas del proceso, por lo que al no existir obstáculo jurídico para acceder a lo deprecado, se procederá de conformidad, a través del mandatario en comento, quien tiene facultad expresa para recibir – folio 4 archivo digital 02DEMANDA.pdf del plenario electrónico -, quien lo reclamará por ventanilla en Banco Agrario de Colombia, en armonía con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*".

Hecho lo anterior y entregados dichos dineros, archívese el presente proceso ordinario laboral.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: HAGASE ENTREGA** del depósito judicial N°427030000898401 de 22/09/2023 por valor de \$1.740.000,00 consignado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, C.C.No.71.268.554 de Medellín, T.P.No.139.617 del C.S de la J, con facultad expresa para recibir, que se tiene como pago total de las costas del proceso ordinario laboral de la referencia a cargo de COLPENSIONES, quien lo reclamará a través de ventanilla en Banco Agrario de Colombia, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** Entregados dichos dineros, archívese el presente expediente dejando las anotaciones de rigor en las plataformas digitales dispuestas para tal fin.

**TERCERO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83116903d23f0ea486fcad91d672a9442d06f6a878cb019af6d3a8d4269f9bb**

Documento generado en 21/02/2024 04:19:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**